

2015	13	08	07	P00372
------	----	----	----	--------



CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA "COMPAÑIA PESCADORA LUCY&MAR PESCALUCYMAR" C.A. OTORGADA POR LOS SEÑORES: MIRIAN MONSERRAT LOOR MENDOZA Y ROBINS GARY GUADAMUD GOMEZ.

CUANTIA: USD \$ 20.000, 00

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy nueve de septiembre del año dos mil quince, ante mí, **DOCTOR TITO NILTON MENDOZA GUILLEM** Abogado, Notario Público Séptimo del cantón Manta, comparecen y declaran: los señores: **MIRIAN MONSERRAT LOOR MENDOZA** de estado civil viuda, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponden a los números uno tres cero cinco cuatro tres cinco cinco siete guion ocho, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura; y **ROBINS GARY GUADAMUD GOMEZ** de estado civil divorciado por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponden a los números uno tres cero siete cero seis cuatro cero cero guion cuatro, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes, por mí, el señor Notario, de los efectos, y resultados de esta escritura, de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANÓNIMA "COMPAÑIA PESCADORA LUCY&MAR PESCALUCYMAR" C.A** sí como examinado que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO** - En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la siguiente de **CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA "COMPAÑIA PESCADORA LUCY&MAR PESCALUCYMAR"**

[Handwritten signature]

C.A , al tenor de las siguientes cláusulas : **PRIMERA : COMPARECIENTES** .- Comparecen al otorgamiento de esta Escritura Pública de Constitución, los señores : **MIRIAN MONSERRAT LOOR MENDOZA** de estado civil viuda ; **ROBINS GARY GUADAMUD GOMEZ** de estado civil divorciado; Todos los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí, hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA : CONTRATO DE SOCIEDAD**.- Los comparecientes manifiestan libre y voluntariamente su decisión de Constituir una Sociedad Anónima, y para dicho efecto declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal compañía. **TERCERA: ESTATUTO**.- La Compañía que se constituye por este instrumento se regirá por las Leyes Ecuatorianas y por el presente Estatuto. **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, Y OBJETO SOCIAL. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y LEY GOBERNANTE**.- La Compañía se denominará "**COMPANIA PESCADORA LUCY&MAR PESCALUCYMAR**" C.A cuya denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. El domicilio de la compañía es la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí, sin perjuicio que puedan establecerse sucursales, agencias o establecimientos en otros lugares, dentro de la República del Ecuador o fuera de ella. Este Estatuto será gobernado e interpretado de acuerdo a las Leyes Ecuatorianas. **ARTICULO SEGUNDO : DURACION**.- Esta compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Junta General resuelva la prórroga del Contrato Social, o su disolución anticipada. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL**.- La Compañía tendrá como objeto: a) Venta al por mayor de Pescado, crustáceos , moluscos, productos de pesca b) venta al por mayor de Camarón y langostino, c) la compañía se podrá dedicar a la Compra-venta al por mayor y menor y distribución de Atun , exportación de Pescado en sus diversas clases y calidades y todo lo referente a la exportación a nivel internacional de productos marinos d) la compañía también podrá dedicarse a labores de pesca en todas sus fases tales como captura , extracción , procesamiento , comercialización , como

agente de intermediación y comisionista en los mercados internos y externos para lo cual podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociaciones, barcos, instalar en su propia planta industrial, para empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar. La compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social y así como toda clase de actividades de industrias, comercial y de inversión que sean necesarias, convenientes y complementarias de su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía es de **VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 20.00,00)**. Estará dividida en 20.000 acciones ordinarias y nominativas de un valor de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas. Los Títulos de Acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

ARTÍCULO QUINTO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los intervinientes en calidad de accionistas fundadores, declaran que el capital social de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y capital suscrito de la compañía, lo depositarán en una institución bancaria los valores correspondiente al cien por ciento del capital social de la compañía, tal como lo determina el inciso segundo del Art 147 de la Ley de Compañías.

CAPÍTULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO SEXTO.- JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.- Es el Órgano Supremo de gobierno de la compañía, formado por los accionistas legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y Gerente General ad-hoc a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General.

Seis punto Uno.- Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatutos.

Seis puntos Dos.- Resolver sobre la distribución de beneficios sociales.

Seis punto Tres.- Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores.

Seis punto Cuatro.- Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores sin perjuicio del



8

ejercicio de este derecho por parte de los accionistas, de acuerdo a la ley.

Seis punto Cinco.- Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social y/o Estatuto social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia. **Seis puntos Seis.-** Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario. **Seis punto Siete.-** Autorizar la enajenación o la constitución de un gravamen sobre los bienes de la compañía. **Siete puntos Ocho.-** Autorizar la disolución anticipada de la compañía. **Siete punto Nueve.-** Las demás que no hubieren sido expresamente previstas para algún órgano de la Compañía y las que determine la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: JUNTAS ORDINARIAS.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: **Siete punto Uno.-** Conocer el informe anual del Gerente General, el balance general, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, y acordar la resolución correspondiente. **Siete puntos Dos.-** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. **Siete punto Tres.-** Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.

ARTÍCULO OCTAVO: CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se hará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días calendario de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión. Las Juntas Generales sean Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o por el Presidente en ausencia de aquél, sin perjuicio de la facultad conferida a los accionistas de acuerdo con el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO NOVENO.- INSTALACIÓN Y QUORUM DECISORIO.- Para que la Junta General se encuentre legalmente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria podrá la Junta General reunirse con el número de accionistas presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria

años. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones. **Catorce punto Uno.** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal definitivo, en cuyo caso ejercerá las atribuciones de éste hasta que asuma nuevamente el cargo o la Junta General resuelva su reemplazo teniendo en este caso la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **Catorce punto Dos.** Presidir las sesiones de la Junta General. **Catorce punto Tres.** Suscribir junto con el Secretario, las Actas de Junta General. **Catorce punto Cuatro.** Extender junto con el Gerente General, los títulos de acciones correspondientes. **Catorce punto Cinco.** Ejercer las demás atribuciones que le confiera el presente Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Desempeñará sus funciones por un período de Tres años. Sus atribuciones serán las de un mandatario general conforme las reglas del Código Civil y además tendrá facultades para los siguientes actos: **Quince punto Uno.** Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto Social y las resoluciones de la Junta General. **Quince punto Dos.** Obligar a la compañía y ejecutar a su nombre todo acto, contrato o gestión permitidos por la Ley, el Estatuto Social que ya directa o indirectamente se dirija al cumplimiento del objeto social. **Quince punto Tres.** Designar y remover al personal de la Compañía, contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley. **Quince punto Cuatro.** Intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General, y certificar con su firma las copias de las Actas de las Juntas Generales y demás libros y documentos de la Compañía. **Quince punto Cinco.** Convocar a la Junta General. **Quince punto Seis.** Presentar a la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, y el informe detallado sobre la marcha de la compañía. **Quince punto Siete.** Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad y los demás libros de la compañía. **Quince punto Ocho.** Adquirir a favor de la compañía o enajenar cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, a cualquier título, y constituir gravámenes sobre éstos, necesitará de la aprobación previa de la Junta General en la medida que supere Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000.000), bajo ese valor no necesita autorización alguna. **Quince punto nueve.** Extender, avalar, endosar, pagar,



W

respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los accionistas presentes, salvo disposición en contrario de la Ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta General se procederá por Secretaría a formar una lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los accionistas que consten como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de una hora de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO : DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en el Estatuto, se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión o más tardar dentro de los quince días posteriores.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los temas a tratarse. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo noveno del presente Estatuto Social. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.

CAPÍTULO CUARTO : ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La compañía estará administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las atribuciones y deberes de mandatarios generales, mismos que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que comprenden la gestión de cada uno de los administradores de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán de carácter meramente enunciativo y no limitado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General nombrará al Presidente quien desempeñará sus funciones por un período de Tres

protestar, tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio, así como abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar la apertura de cartas de crédito, constituir garantías aduaneras y todas las operaciones bancarias necesarias en el giro ordinario de la compañía y dentro de lo permitido



por su único objeto social. **Quince punto Diez.-** Determinar la organización y funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha de la compañía. **Quince punto Once.-** Ejercer todas las atribuciones contempladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la compañía. **Quince punto Doce.-** Otorgar procuración judicial a favor de un abogado que patrocine los derechos del Mandante en cualquier clase de procesos, judiciales, administrativos o arbitrales, como actor, demandado, tercerista o parte interesada, ejerciendo todos los derechos que la Ley permita, lo que incluirá las facultades de transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir de pleitos, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, recibir la cosa sobre la que verse el litigio o tomar posición de ellas. **Quince punto Trece.-** Conferir Poderes Especiales; para otorgar Poderes Generales, necesitará autorización expresa de la Junta General. **Quince punto Catorce.-** Presentar a la Junta General la propuesta de distribución de las utilidades del respectivo ejercicio. **Quince punto Quince.-** Las demás atribuciones contempladas en la Ley y este Estatuto, y las resoluciones de la Junta General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DISPOSICIÓN GENERAL.- El Presidente y el Gerente General podrán o no ser accionistas de la compañía; durarán tres años en sus funciones y podrán ser sucesiva e indefinidamente reelegidos. **CAPÍTULO QUINTO.- DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Son derechos de los accionistas especialmente los siguientes: **Diecisiete punto Uno.-** Intervenir en las Juntas Generales. **Diecisiete puntos Dos.-** Participar en los beneficios sociales en proporción a su participación social. **Diecisiete punto Tres.-** Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía. **Diecisiete punto Cuatro.-** Intervenir con voz y voto en las Juntas Generales. **Diecisiete punto Cinco.-** Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital. **Diecisiete punto Seis.-** Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley.

Diecisiete punto Siete.- Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes. **Diecisiete punto Ocho.-** Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en la Ley de Compañías, siempre que concurrieren los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Son obligaciones de los accionistas principalmente:

a) No interferir en modo alguno en la administración de la compañía; b) Los demás contemplados en la Ley y en el presente Estatuto. **Artículo Décimo Octavo.-**

REPRESENTACIÓN.- Los accionistas podrán hacerse representar en la Juntas Generales mediante simple carta poder conferido por escrito, mediante instrumento público o privado, y con carácter especial para cada junta, a menos que le hay sido legalmente conferido un poder general o representación general. **CAPÍTULO SEXTO : DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, FONDO DE RESERVA, EJERCICIO ECONÓMICO.-ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO :**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Esta compañía se disolverá de pleno derecho al término del plazo fijado, salvo que la Junta General acuerde la prórroga del plazo de duración del contrato social. La compañía podrá reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la resolución respectiva. En lo demás se estará a lo previsto por la Ley de Compañías y demás leyes y regulaciones aplicables. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- LIQUIDADOR.-** El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de liquidador, a menos que la Junta General designe a persona distinta, o que hubiere oposición entre los accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA.-** De acuerdo con lo previsto en la Ley de Compañías, la compañía destinará un diez por ciento de sus utilidades líquidas anuales hasta completar un fondo de reserva legal equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Para este efecto, la propuesta de distribución de utilidades deberá contener necesariamente la mencionada asignación. **CUARTA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** Los accionistas suscriben el capital en la siguiente proporción:

Accionista	Capital suscrito	Capital pagado	Porcentaje
Mirian Loor Mendoza	\$19.800,00	\$19.800,00	99%
Robins Guadamud Gomez	\$200,00	\$200,00	1%
Total	\$20.000,00	\$20.000,00	100%

La inversión realizada por los accionistas es de carácter nacional. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- RESERVA VOLUNTARIA.-** La Junta General podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá ~~destinar parte o la~~ totalidad de las utilidades líquidas anuales. Sin embargo, este último caso ~~hara falta~~ el consentimiento unánime de los accionistas, caso contrario ~~tendrán derecho al~~ menos a la distribución del cincuenta por ciento de las utilidades en proporción a sus acciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- CLAUSULA QUINTA-EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital suscrito de la compañía, lo depositaran en una institución bancaria los valores correspondiente al cien por ciento del capital social de la compañía, tal como lo determina el inciso segundo del Art 147 de la Ley de Compañías-**NOMBRAMIENTOS:** a su vez nombran como Gerente General a la señora **MIRIAN MONSERRAT LOOR MENDOZA** y al señor **ROBINS GARY GUADAMUD GÓMEZ** como Presidente de la Compañía. **SEXTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS .--** Los accionistas facultan a la abogada Janeth Concha González, para que solicite la aprobación pertinente a la Superintendencia de Compañías y la inscripción en el Registro Mercantil y convoque a primera Junta para designar administradores e informar sobre la gestión de formación de la sociedad. Para todos estos actos le servirá como suficiente autorización y habilitante esta misma cláusula, la misma que le permite autorizar a su vez a otras personas para la gestión del trámite de constitución de compañía. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y autorizada por mí el señor Notario, queda elevada a escritura pública, junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, con todo el valor legal, y que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la abogada Janeth Concha González, matrícula número : trece guion dos mil tres guion treinta y uno del Foro de Abogados de Manabí, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue al compareciente por mí el

señor Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando
incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto DOY FE.

MIRIAN MONSERRAT LOOR MENDOZA
CCN°130543557-8

ROBINS GARY GUADAMUD GOMEZ
CCN°1307064004

DR TITO NILTON MENDOZA GUILLEN

NOTARIO SEPTIMO CANTON MANTA

**SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA, QUE LA SELLO Y FIRMO, EN MANTA, EL -DIECIOCHO DE
SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE. DOY FE**



EL NOTARIO.-

Dr. Tito Nilton Mendoza Guillen
NOTARIO SEPTIMO
DEL CANTÓN MANTA
MANABI - ECUADOR





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 25/08/2015 11:19 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7707108
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1307546174 CONCHA GONZALEZ MIRIAM JANETH

7707108

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: " **COMPAÑÍA PESCADORA LUCY&MAR PESCALUCYMAR**" C.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: G46
OPERACION COMPLEMENTARIA G4630.32 VENTA AL POR MAYOR DE CAMARÓN Y LANGOSTINOS.
OPERACION PRINCIPAL G4630.33 VENTA AL POR MAYOR DE PESCADO, CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 25/09/2015 11:19 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 02/10/2015 12:04 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7711233
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1307546174 CONCHA GONZALEZ MIRIAM JANETH

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: "COMPAÑÍA PESCADORA LUCY&MAR PESCALUCYMAR" C.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	G46	
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4630.32	VENTA AL POR MAYOR DE CAMARÓN Y LANGOSTINOS.
OPERACION PRINCIPAL	G4630.33	VENTA AL POR MAYOR DE PESCADO, CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **02/11/2015 12:04 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

02/10/2015 12.06 PM



TRÁMITE NÚMERO: 7469



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	6041
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/09/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	308
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEPTIMA /MANTA /09/09/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	"COMPAÑÍA PESCADORA LUCY&MAR PESCALUCYMAR" C.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 25 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015

REGISTRO MERCANTIL

HORACIO ORDOÑEZ FERNÁNDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DEL BANK

